

Disposición Adicional Tercera. Organos de participación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se regulará el órgano de participación ciudadana del Area de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar.

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición Final Primera. Modificaciones presupuestarias.

Por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al contenido de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Habilitaciones.

El Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, a propuesta del Gerente del Area de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar, aprobará la estructura y organización del Area de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar, de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de diciembre de 2002

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ORDEN de 12 de diciembre de 2002, por la que se suprime la categoría de conductor en el ámbito de las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

Mediante Orden de esta Consejería de Salud, de 12 de junio de 1995, se creó la categoría de Celador-Conductor en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, con las funciones que en el Estatuto de Personal no Sanitario de Instituciones Sanitarias tienen asignadas las categorías de celador y de conductor, las cuales se atribuyeron conjuntamente a la nueva categoría profesional, añadiéndose a estas funciones, por Orden de 11 de noviembre de 1999, la colaboración en las tareas de recepción, información, archivo y registro de los centros de atención primaria de salud.

La experiencia obtenida hasta la fecha ha venido a demostrar que los criterios de racionalización y rentabilidad que presidieron aquella medida fueron acertados y que la figura del celador-conductor es la que mejor se ajusta a las necesidades que demanda el Sistema Sanitario Público de Andalucía, habiendo quedado obsoleta la de conductor, por sus limitadas funciones.

La Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud, en su disposición adicional cuarta, párrafo primero, dispone: «La creación, supresión o modificación de categorías se podrá efectuar, en cada Administración Pública, mediante la norma que en cada caso proceda, adoptada previa negociación en la correspondiente Mesa Sectorial.»

Por su parte, el Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en su disposición adicional cuarta, párrafo primero, establece: «De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, la creación, supresión, unificación y modificación de categorías se efectuará mediante Orden de

la persona titular de la Consejería de Salud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma.»

En su virtud, en uso de la autorización conferida por la citada disposición adicional cuarta del Decreto 136/2001, de 12 de junio, y de las facultades atribuidas por el artículo 39.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de esta Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo único. Supresión de la categoría de conductor.

Constituye el objeto de la presente Orden la supresión de la categoría de conductor en el ámbito de las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

Disposición adicional única. Amortización de plazas.

A la entrada en vigor de la presente Orden, las plazas de la categoría de conductores en las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud ocupadas por personal temporal quedarán automáticamente amortizadas y reconvertidas en plazas de la categoría de celadores-conductores.

Disposición transitoria primera. Situación del personal que desempeña actualmente las plazas de la categoría de conductor.

1. El personal estatutario fijo de las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud en la categoría de conductor, y siempre que esté en posesión del permiso de conducir de la clase B2 o de la clase B con autorización para transporte escolar, transporte público de viajeros y vehículos prioritarios que utilicen señales especiales (BTP), podrá optar en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Orden por integrarse en la categoría de celador-conductor, con abandono de la anterior, o bien mantenerse en su categoría de origen. En el caso de que opte por su integración, la plaza de la categoría de conductor de la que es titular se reconvertirá automáticamente en plaza de la categoría de celador-conductor. Si opta por no integrarse, o no puede hacerlo por no estar en posesión de alguna de las clases del permiso de conducir exigidas, mantendrá la categoría de conductor y continuará desempeñando la plaza que ocupa, la cual se amortizará en el momento en que cese en el desempeño dicho titular.

2. El personal con vínculo temporal en plaza vacante de la categoría de conductor que, a la entrada en vigor de esta Orden, esté en posesión de alguna de las clases de permiso de conducir a las que se refiere la disposición transitoria primera de la misma, ocupará, con el mismo carácter temporal, las plazas reconvertidas de la categoría de celador-conductor, hasta tanto éstas se ocupen con carácter definitivo por los sistemas legalmente establecidos.

Disposición transitoria segunda. Valoración de servicios prestados.

Los servicios prestados en plazas de la categoría de conductor de instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud serán considerados, a efectos de concursos para la provisión de plazas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, como servicios prestados en la categoría de celador-conductor.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al Director-Gerente del Servicio Andaluz de Salud y al Director General de Personal y Servicios para la adopción de cuantas medidas resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de diciembre de 2002

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

RESOLUCION de 26 de noviembre de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega la competencia en el Director del Distrito Sanitario Sevilla Sur para formalizar un Convenio de Colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Es competencia del Servicio Andaluz de Salud prestar la asistencia sanitaria adecuada a los ciudadanos y promover todos los aspectos relativos a la mejora de dichas actuaciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad, condiciones que se extienden más allá de la prestación asistencial, incluyendo también la puesta a disposición del usuario de servicios o prestaciones accesorias que redunden en una mayor comodidad o confort. Dichos servicios hallan correlación oportuna en el artículo 38.2 de la Ley 2/98, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, que establece en su Capítulo III que los municipios podrán colaborar, en los términos que se acuerde en cada caso, en la construcción, remodelación y/o equipamiento de centros y servicios sanitarios, así como en su conservación y mantenimiento.

En este sentido, el Director del Distrito Sanitario Sevilla Sur solicita delegación de competencias para que con el propósito de instrumentar una acción conducente a la mejora en la atención sanitaria de los ciudadanos en los aspectos mencionados, tramitar el correspondiente convenio singular de colaboración para la cesión gratuita de un bien inmueble y para su conservación y mantenimiento en el municipio de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de las facultades de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69, en relación con el artículo 42, de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y, el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVO

Delegar en el Director del Distrito Sanitario Sevilla Sur la competencia necesaria para suscribir el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan y el Servicio Andaluz de Salud con carácter singular, y en orden a la consecución de los objetivos comunes anteriormente expuestos.

Sevilla, 26 de noviembre de 2002.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en los Directores de los Centros de Area de Transfusión Sanguínea en materia de personal.

La Resolución de 8 de agosto de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, estableció una delegación de competencias en determinadas materias relativa a contratación administrativa,

gasto público, liquidación y recaudación de derechos, concesiones de dominio público y arrendamiento de inmuebles en los Centros de Area de Transfusión Sanguínea, con objeto de propiciar una delegación en la toma de decisiones dirigida a hacer más ágil, eficaz y eficiente la prestación de servicios que competen al Organismo.

Con el mismo objeto, siendo necesario ampliar esa delegación en la toma de decisiones en determinadas áreas relativas a la gestión de personal en dichos Centros y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y por el artículo 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en los Directores de Centros de Area de Transfusión Sanguínea las competencias a que se refiere la Instrucción tercera.C).2 de la Resolución 76/1991, de 22 de julio, modificada por la Resolución 89/1992, de 28 de diciembre.

Segundo. La Dirección General de Personal y Servicios podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación, que subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por resolución expresa.

Tercero. En las resoluciones que se adopten en virtud de la presente Resolución, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Cuarto. La presente Resolución será efectiva desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de diciembre de 2002.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de noviembre de 2002, por la que se autoriza el cambio de domicilio y ampliación de puestos escolares al Centro docente privado extranjero The International School at Sotogrande, de San Roque (Cádiz).

Visto el expediente presentado por don Paul Templeton, como representante de la entidad The International School at Sotogrande, S.L., de San Roque (Cádiz), titular del Centro docente privado «The International School at Sotogrande», sito en San Roque (Cádiz), Cortijo de Paniagua, Urbanización Sotogrande, de San Roque (Cádiz), solicitando la autorización para el cambio de domicilio y la ampliación de puestos escolares para impartir las enseñanzas correspondientes al Sistema Educativo Británico.

Resultando que el citado Centro tiene autorización para impartir los niveles educativos: Nursery, Primary y Secondary Education, conforme al Sistema Educativo Británico a alumnos españoles y extranjeros para 280 puestos escolares, por Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 21 de octubre de 1994 (BOJA de 31 de noviembre), acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.